



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00976-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa el abogado José Iván Suárez Escamilla.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1eb8b561e3775f3ea0d00d395f85798004976c2e2a91006fd91867dfe2b1db**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01778-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa la abogada Julia Cristina Toro Martínez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e00d93c9d61e31f7f4212869734a32742f3c892d84485b5e7081a5fd054c7d7**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01797-00

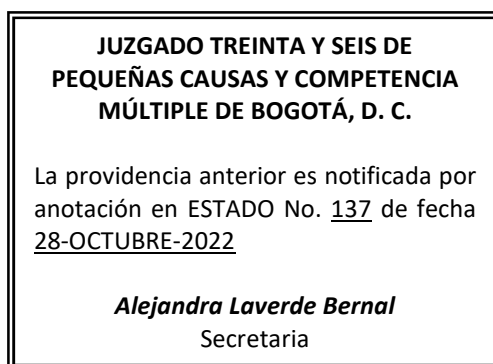
Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 007 proveniente del Alcalde Local de Suba, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc6f0a20b1dab88af87d84cc818bd40f556372dfc7171d4b34ef52eb7363e1b**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00178-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620200017800

En la fecha 01 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$16.000
Agencias en Derecho	\$1'096.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1'112.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>137</u> de fecha <u>28-OCTUBRE-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f988b0f2b438018746a4f73e86fd8102f05ae23c833696e95229956fb0554c**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00892-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620200089200

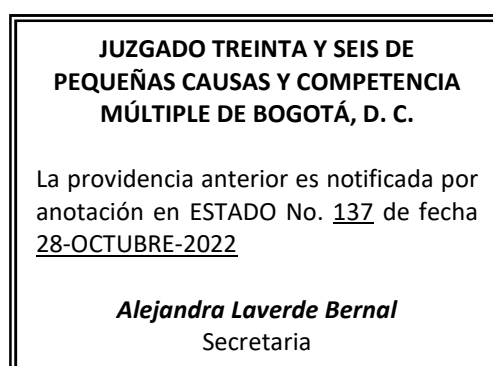
En la fecha 02 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$225.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$225.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac2599b9611263939c89ecb1c48685266c413c42456e63f4954445d787cee18**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01747-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202000174700

En la fecha 24 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$22.100
Agencias en Derecho	\$100.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$122.100

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>137</u> de fecha <u>28-OCTUBRE-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7c7519a26de53cfb947e1054145c1ee7753834a83d8e84fc869f02ffd56047**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00611-00

Mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Caja de Compensación Familiar – Compensar - contra Sandra Patricia Castillo Guzmán por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acredite el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Sandra Patricia Castillo Guzmán, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

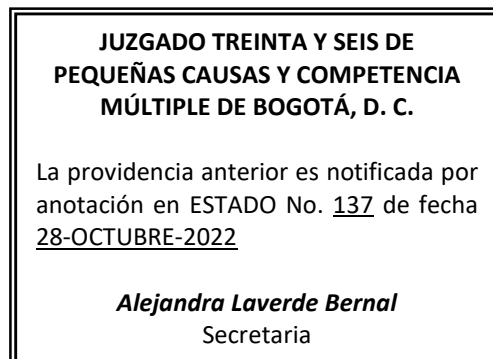
los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$285.600.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839781e7def9f7bc2a350ecb64bbc4632a0d321ea2ad4f6715de3341a05c7af5**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00701-00

Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Carlos Alonso Castillo Gutiérrez contra John Fredy González Murcia por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acredite el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra John Fredy González Murcia, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$88.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b156ed3319dfa4343c834cbe10799ceea9370cc93503fa9ef8c5f095d1ba1c5f**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00806-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 11001418903620200080600

En la fecha 02 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$50.000
Agencias en Derecho	\$528.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$580.000

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error por cuanto no sumó los rubros que la componen, operación que arroja como total de la liquidación \$578.000.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **\$578.000**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b572232d6a26e29f0fcfce7905a53681b14c77897da500eada3f9cee2acd1a7**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00915-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b461bd4b2f199387f04ebbe2ad8d29ba62f38fdb7f6807245f16c2c66fa3b3f**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00316-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

Oficiar a EPS Famisanar S.A.S. para que suministre los datos de
localización física y electrónica del demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f772e2332067c799771675d92fd24e078df4def45ff7895d0fd0b5af3ff51da7**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00680-00

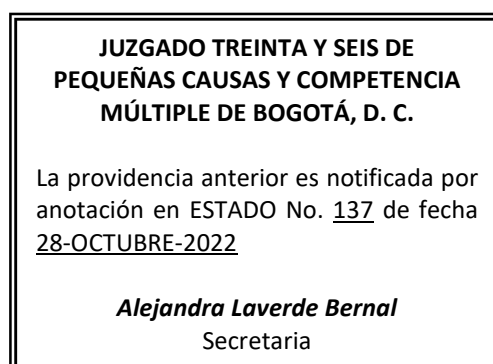
1. Como quiera que el término de suspensión del proceso feneció, el Juzgado al amparo del inciso 2º, artículos 163 del Código General del Proceso, **decreta** su reanudación.

2. Para resolver sobre el trámite a seguir, **requiérase** a la ejecutante para que informe si el ejecutado cumplió con lo terminado en el acuerdo conciliatorio celebrado que de lugar a la terminación del proceso o si, por el contrario, no fue atendido a cabalidad, evento en el cual, deberá precisar los abonos realizados a la obligación materia de cobro, las fechas y montos recaudados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95beb5c4e4e70bb44a4c7aec89a7899059951275168c865911e50405dfdd76a**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-009805-00

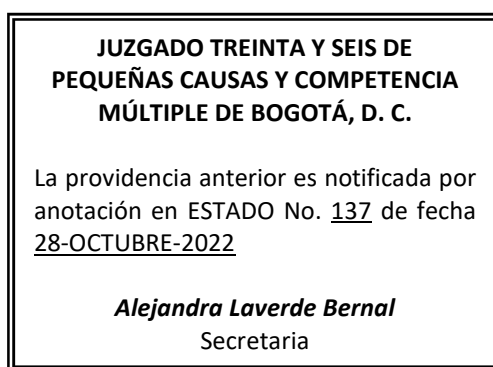
Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** a **Inversionistas Estratégicos - Inverst S.A.S.**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Banco BBVA Colombia S.A. teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora a **Inversionistas Estratégicos - Inverst S.A.S.** Adviértase, la compañía cesionaria ratificó el poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e040116cbf12a3a6866a725e8351c0d08896146ceebb552f5432601ee1806d4d**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01356-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** a **CFG Partners Colombia S.A.S.**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Alpha Capital S.A.S., teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora a **CFG Partners Colombia S.A.S.**

Adviértase que la cesionaria ratificó como su apoderado a la sociedad apoderada **JJ Cobranzas y Abogados S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, abogado Mauricio Ortega Araque.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b28bb7a094e9cd103cb75c92246800e573d75decf0beea1630fcb6b716765**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01772-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Bancolombia S.A., teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** y a la **Fiduciaria Bancolombia S.A.** como su vocera.

Adviértase que la cesionaria ratificó como su apoderado a la sociedad apoderada **Casas & Machado Abogados S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, abogado Marco Antonio Niño Rodríguez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8408c2fe90c5ddd5852f42b15b7a8be246a522fbd6e45a537f8faaf2023ee360**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01199-00

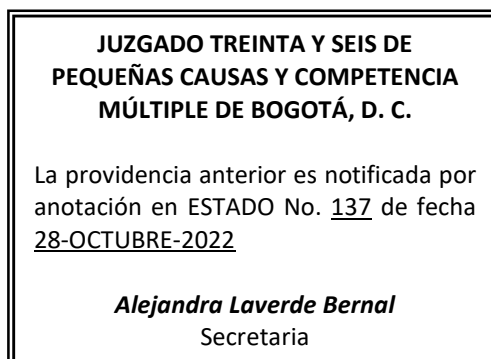
Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado José Ricardo Suárez Gómez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b39d6644e95a3ed7154de12358945a3900c95c2eacd1bd0ece31f22827a7ec**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01052-00

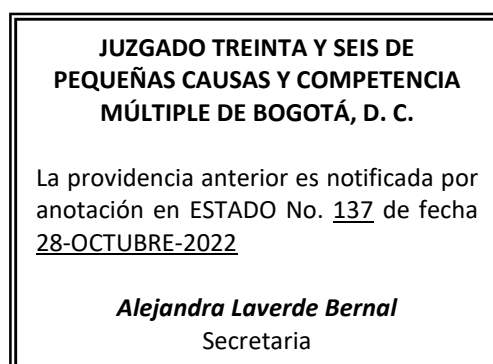
En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** a las entidades bancarias **Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Occidente, AV Villas, Pichincha, Finandina, Bancolombia, Itaú, Davivienda, Compartir, Scotiabank Colpatria y Bancoomeva** acrediten el acatamiento a la orden de embargo proferida en el asunto el 25 de noviembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0665 del 27 de noviembre de 2020.

Adviértaseles, de no proceder conforme lo ordenado se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley. Líbrese comunicación anexando copia del oficio inicialmente emitido y su constancia de radicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7e4a982097e152ba765732ad0f99527507d5a0d42bdb111400072b33382294**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01041-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Agrupación de Vivienda Castilla Real II Etapa Sector A P.H.** contra **Lina Marcela González Acosta, Olga Lucia González Acosta, Sandra Rocío González Acosta y Alfaby González Acosta**, se libró mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 27 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca41f98d9fb54913e0c3d644c9707b7d6e7770269d60d18f6b3ae4e9a09c66e**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00135-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **Delio Antonio Perea Orejuela**, se libró mandamiento de pago el 28 de julio de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 14 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, lo cierto es que ningún acto ha desplegado en pro de la materialización de cautelas, como tampoco para intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28f07b12a3ad99f1b15af72366ced59fd273fb2423c0371fe0e650d1e4d829d**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00140-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **Samuel de Jesús Silvera Garzón**, se libró mandamiento de pago el 14 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque desde el 14 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, ningún acto ha desplegado en pro de la materialización de cautelas, como tampoco para intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f07632d1a992646c39d91b95d7e089aaaba1ab894cc909d858be9070d50b8**

Documento generado en 27/10/2022 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00154-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **Henry Paloma Torres**, se libró mandamiento de pago el 6 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 14 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, lo cierto es que ningún acto ha desplegado en pro de la materialización de cautelas, como tampoco para intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9006a83f79a60d4bae78743a94e879d3ae95c9b7fb299709d56e3b62b1b7fb28**

Documento generado en 27/10/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00155-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **Miguel Ángel Barrios Mejía**, se libró mandamiento de pago el 5 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 14 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, lo cierto es que ningún acto ha desplegado en pro de la materialización de cautelas, como tampoco para intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e2694cdf38a826ed0bf6a8e719eec1c01fbd9a82eec75f0cc2071e877ba25**

Documento generado en 27/10/2022 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00180-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **Diego Fernando Diaz Angarita**, se libró mandamiento de pago el 30 de julio de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 14 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, ningún acto ha desplegado en pro de la materialización de cautelas, como tampoco para intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66b79250f8ea86df6bb3b56fab31af38b93c62cefb89447e037efeaf9dd2214**

Documento generado en 27/10/2022 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00195-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **Luis Eduardo Carmona López**, se libró mandamiento de pago el 30 de julio de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 12 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, ningún acto ha desplegado en pro de la materialización de cautelas, como tampoco para intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302a516f8cb221725cb1a7be196b2864b40e2710f5588adbe384afb6b446181d**

Documento generado en 27/10/2022 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00603-00

El proceso verbal de restitución de inmueble arrendado iniciado por **María Olga Arteaga Quintero** contra **María Antonia Cortés Quijano, Jairo Cortés Quijano y Jairo Andrés Cortés Cárdenas**, fue admitido el 29 de septiembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 31 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 30 de abril de 2021 se tuvo en cuenta la notificación del demandado Jairo Andrés Cortés Cárdenas, lo cierto es que la actora ninguna gestión acreditó en pro de la notificación física o electrónica de los señores María Antonia Cortés Quijano y Jairo Cortés Quijano.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe09a3aae58b419b3aed6fc9736f158b05c347882a750bdfb5adbb09217625d**

Documento generado en 27/10/2022 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00760-00

Dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado iniciado por **Edgar Román Torres Agudelo** contra **María del Pilar Chocontá Parra**, se profirió auto admisorio de la demanda el 26 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses, en proveído adiado 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890f87393907f851502c37d7f78b7d369bbb5c8af7bff91ac01d8d0c498f0d46**

Documento generado en 27/10/2022 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00842-00

Dentro del proceso monitorio iniciado por **Arkap Industrial S.A.S.** contra **El Tamako S.A.S.**, se profirió auto de requerimiento de pago el 9 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses, en proveído adiado 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd68ac7ac42d8d77151549337ca440fec7d827c19944b44dca1df9159e638f4**

Documento generado en 27/10/2022 08:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00850-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **Juan Carlos Álvarez Garzón**, se libró mandamiento de pago el 21 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 14 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, ninguna gestión ha realizado para consolidar cautelas ni para intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ea57375d53822911cd543a842ac158364687750dfc7bdb33eb1ca03e075731**

Documento generado en 27/10/2022 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00906-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Verfond S.A.S.** contra **Leonardo Alberto Jiménez López**, se libró mandamiento de pago el 15 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857a952697d429d7d7a26746ccefa6bf031a4d55e3625f282c96353628e2deaf**

Documento generado en 27/10/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00972-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **Óscar Forero Peña**, se libró mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 14 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, ninguna actividad ha realizado para consumir las cautelas ni para intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e24a5649ae3a701d1b3e626d098166ed446a6ac73672b696c04d7efd5682df**

Documento generado en 27/10/2022 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00973-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En Intervención – Cooprosol** - contra **José Apolinar García Macia**, se libró mandamiento ejecutivo el 15 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 12 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Nótese, aunque el 14 de julio de 2021 se tuvo en cuenta como cesionario al Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida en intervención, ninguna actividad ha realizado tendiente a consumir cautelar o intimar al demandado.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f7c81adc14b3156fb5ba918fec08bd312690242b00e9b210c9bb8415a3f02f**

Documento generado en 27/10/2022 08:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00997-00

Dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado iniciado por **Jorge Eduardo Cabrera Ocaña** contra **Ernesto Sánchez Gómez y Arturo Sánchez Gómez**, se profirió auto admisorio el 10 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses, en proveído adiado 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead7475f46367cbf07d384255be088067a2274b8a85c6dc6d329015a18b84204**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01060-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Edificio Miramar I Propiedad Horizontal** contra **Valeria Bermúdez Naranjo y Johanna Katherine Naranjo Labrada**, se libró mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 27 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de25f75a3e25180ea8b143e9c313b4e38b8b0ec600f1856ec7df51252bddf76**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01188-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Serfindata S.A.** contra **Ruth Niño Rivera**, se libró mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 27 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c629f9460d2466543da90eb8ed94d30a5799df7d8192720462b1db9fbee9ef4**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01525-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado **Caja de Vivienda Popular** contra **Mejía Molina Concepción**, se libró mandamiento de pago el 10 de febrero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 27 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7646393999c81b21e09a76988993c48e8d8ee8834e61b6ce8df513efe272293**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01293-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Conjunto Residencial Bosque Tayrona – Propiedad Horizontal** contra **Yeison Javier Mejía Gamboa**, se libró mandamiento de pago el 14 de enero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 27 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffce4e2f382e608cd0fb83ee2969cefc38f18ce32abeef5969d8219b59c924**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01059-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Darío Cárdenas Rojas contra Yamile Rendón Zapata (letras de cambio), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega de los títulos objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
28-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49987a7dccbf9e94030dd128dcb3bac223ded7f300061a300cd27f381d95955**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>